

**QUINCEAVA SESIÓN DEL AÑO 2018
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AUTLÁN DE NAVARRO,
JALISCO.**

En la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 08:00 horas del día 19 diecinueve de Julio del año dos mil dieciocho, reunidos en la sala de regidores ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, en la calle Venustiano Carranza #1, Col. Centro, C.P. 48900, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco, con la finalidad de desahogar la quinceava Sesión del año 2018 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información con número de expediente interno UT/923/2018;
- III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Comité pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la presente sesión, determinándose la presencia de:

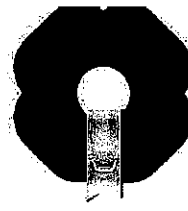
- a) Fabricio Israel Corona Vizcarra, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) Eva Gabriela Gómez Pérez, Contralor Municipal e integrante del Comité; y
- c) Sandra Janitzia del Toro Dueñas, Directora y Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la quinceava Sesión del Comité de Transparencia.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA INICIATIVA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/923/2018

El Comité comenta que derivado de la solicitud de información UT/923/2018, y de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para la entrega y/o negación de información reservada a un solicitante.

Asimismo, con fundamento en el artículo 61 de la Ley el cual estipula que el procedimiento de clasificación inicial de información pública se debe realizar por los titulares de cada una de las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado, por lo que el Departamento de Recursos Humanos del presente sujeto obligado expone sus argumentos,



fundamentaciones y motivaciones para que el presente Comité considere y elabore la prueba de daño correspondiente.

El departamento de Recursos Humanos argumenta que la información requerida en la solicitud con número de expediente interno **UT/923/2018** específicamente en relación a **la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad**, es de carácter reservada con fundamento en el artículo 17, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que compromete la seguridad del Estado y del Municipio, la seguridad pública estatal y municipal y la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas; así mismo se estipula en el artículo 177 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, que la información que ponga en riesgo la seguridad pública municipal o atente contra el honor de las personas será manejada bajo confidencialidad y reserva, además de que la disposición y mal uso de la misma podría constituir un tipo penal, motivo por el cual se considera como información reservada.

Los miembros del Comité de Transparencia, teniendo a la vista el escrito presentado por la dependencia, comenta que la información solicitada si es considerada como información reservada con fundamento en el artículo 17, numeral 1, fracción I inciso a) y.c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, el Presidente del Comité de Transparencia propone realizar la prueba de daño correspondiente a lo anteriormente expuesto de conformidad con la legislación aplicable, por lo que pone a consideración y a votación de los integrantes del comité, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime aprobar la prueba de daño elaborada por el Comité de Transparencia, así como la confirmación, quedando de la siguiente manera:

1. La cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad:

I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY;

La información concerniente a **la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad** se encuentra prevista dentro de las hipótesis que marca la Ley.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

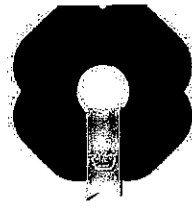
Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

A) **Comprometa la Seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas**, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

C) **Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.**

La cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad, es clasificada como información reservada, ya que compromete la



seguridad del municipio, así como la seguridad e integridad de quienes laboran en esta área y de la ciudadanía en general.

II. LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL;

La divulgación de la información concerniente a la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco, atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, toda vez que el revelar el número de elementos que laboran en el municipio de Autlán es un riesgo real y demostrable que comprometería la seguridad del municipio y la ciudadanía en general, quedando en estado de indefensión ante un atentado criminal premeditado, toda vez sería un obstáculo en las acciones técnico-operativas realizadas por la corporación tendientes a la prevención del delito y su manera de erradicarlos, así mismo afectaría los protocolos de actuación policiaca concerniente a la operatividad de protección y resguardo de la corporación vulnerando con ello su esquema de seguridad y facilitando la ruptura del mismo.

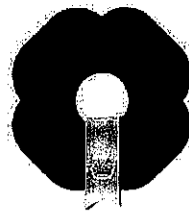
III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA; Y

En el mismo sentido, la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad, supera el interés público general, toda vez que el entregar la información referida en líneas que anteceden pone en riesgo la seguridad del municipio y sus habitantes, la seguridad del cuerpo policiaco en los operativos realizados y la efectividad de los mismos, puesto que en un ejercicio de ponderación es mayor el riesgo producido por la entrega de la información de referencia a la reserva de la misma, por lo cual resulta necesario custodiar y reservar la información señalada por el periodo máximo que marca la Ley en materia, ya que su revelación vulnera el funcionamiento ante organizaciones contrarias a derecho.

Es importante señalar que en virtud de que es mayor el daño y riesgo que produce su revelación, el cual es demostrado en los párrafos que anteceden, la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de Autlán de Navarro tiene que ser de carácter reservado.

IV. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PREJUICIO.

Adecuándonos al principio de proporcionalidad, afecta más que se haga pública a que esta se mantenga en estado de reserva, toda vez que la entrega o publicación de la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública de esta municipalidad, atentaría contra la vida de la ciudadanía y los elementos de la corporación, así como la seguridad del Municipio, causando un perjuicio grave en las estrategias procesales de impartición de justicia y los operativos preventivos, tácticos o de seguridad Federal, Estatal y Municipal, resultando menos gravoso el restringir el acceso a la información solicitada.



Expuesto lo anterior se declara como reservada por el periodo máximo que marca la Ley en la materia **la cantidad de elementos que conforman la corporación de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública de Autlán de Navarro** con fundamento Artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; además con apego al artículo 18 y 19 de la Ley de Transparencia anteriormente señalada, toda vez que el daño o el riesgo que se produciría con la revelación de la información es un riesgo demostrable.

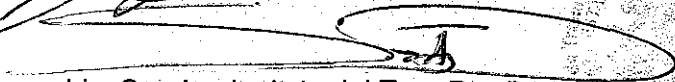
III.- ASUNTOS GENERALES.

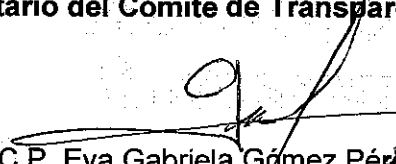
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 08:45 ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 diecinueve de julio del 2017.


Mtro. Fabricio Israel Corona Vizcarra
Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Sandra Janitzia del Toro Dueñas
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia


L.C.P. Eva Gabriela Gómez Pérez
Contralor Municipal e integrante
Del Comité de Transparencia

